

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día dos de junio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día diecinueve de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-124, presentada por mediante la cual solicita informe o las pruebas que algunas de las empresas deudoras ya comenzaron a pagar y el monto total de las deudas de las empresas, con relación al listado de deudores al Estado que publico este Ministerio.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-124 por medio electrónico el veinte de mayo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

Mediante Memorándum de referencia 10001-MEM-074-2015, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, recibida en esta Unidad el veintinueve de mayo del presente año, al respecto expresó que el artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, instituye que su interpretación y aplicación se regirá entre otros principios, por el de Máxima Publicidad, el cual establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrectricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

Conforme con lo anterior, el artículo 28 del Código Tributario establece, que la información contenida en los registros de la Administración Tributaria es de carácter RESERVADA, por consiguiente únicamente tendrá acceso a la misma el propio sujeto pasivo, Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado, o persona debidamente autorizada para ello.



Asimismo, el inciso segundo del artículo 28 del Código Tributario dispone, que la restricción contenida en el referido artículo no inhibe a dicha Dirección General de publicar los nombres de los contribuyentes deudores, es decir que dicha facultad, ha sido expresamente establecida por el legislador a favor de esa Dependencia, pero no le ha facultado para entregar la referida información a terceros.

Por lo anterior, en base a las facultades conferidas en el artículo 277 del Código Tributario, se procedió en fecha catorce de abril del presente año a hacer pública la información sobre el monto total de las deudas de los contribuyentes deudores, la cual puede ser consultada en la página web de este Ministerio, en la nómina calificada como: Lista 5 Detalle de contribuyentes en mora con deuda superior a los cien mil dólares (\$100,000.00).

El vínculo de descarga de dicho documento es el siguiente:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Institucion/Ministro_de_Hacienda/Iniciativas_de_Ley/CUADERNILLO_MH_MAYO.pdf

Agregó, que respecto de las pruebas relativas a los pagos que las empresas deudoras realicen, debe señalarse que dicha información se encuentra dentro de los parámetros señalados por el referido artículo 28 del Código Tributario en atención a que forma parte de los documentos en poder de la Administración Tributaria, relativa a las bases gravables y a la determinación de impuestos de los contribuyentes deudores, por lo que dicha información tiene el carácter de reservada.

Conforme a lo anterior, la Administración Tributaria es de la opinión que la información solicitada puede ser consultada en el enlace señalado previamente en los términos referidos.

Adicionalmente, es importante expresar que la Dirección General de Impuestos Internos en su Inventario de Activos de Información, elaborado en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública y aprobado el veintidós de mayo de dos mil catorce por el Viceministro de Hacienda, ha clasificado la información solicitada como información confidencial.

III) Aunado a lo anterior, es pertinente expresarle que la Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Sobre la clasificación de confidencialidad que corresponde a la información tributaria, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha señalado en la resolución NUE 165-A-2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, lo siguiente:

"La LAIP en el Art. 24 establece como información confidencial los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, etc. Para el caso en comento, el ente obligado manifestó que no puede entregar la información por considerarse información protegida por cl secreto fiscal.

El secreto fiscal es concebido corno un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. **

En tal sentido añade el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información"; por lo que no es procedente conceder el acceso a la información requerida.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 66, 70 y 110 literal i) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 28 del Código Tributario, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE: I) ACLÁRESE a que: a) No es posible brindarle la información solicitada referente a las pruebas relativas a los pagos de las empresas deudoras y el monto total de las deudas empresas con relación al listado de deudores al Estado, debido a que se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acceso restringido de conformidad al artículo 28 del Código Tributario y demás disposiciones citadas en considerando III) de la presente resolución; b) Que la información sobre el monto total de las deudas de los contribuyentes deudores, puede ser consultada en la página web del Ministerio de Hacienda en el siguiente enlace:http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Institucion/Ministro_de_Hacienda/Iniciati vas_de_Ley/CUADERNILLO MH MAYO.pdf, en la nómina calificada como: Lista 5 Detalle de contribuyentes en mora con deuda superior a los cien mil dólares (\$100,000.00); y c) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y III) NOTIFÍQUESE la presente, resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria como medio por el cual desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

> LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA OFICIAL DE INFORMACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA.